



Número ochenta y seis.

Escritura de mandato.

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

COMPARECEN

Don Pedro Ledo Fuentes, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Msterón, provincia de Orense, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Don Agustin Cabrera Betancour, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Telde, Islas Canarias, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos noventa y uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy:

Don Crescencio Herrera Dueñas, mayor de edad, casado, jornalero natural de Santa Isabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:

Y Don Vicente Herrera Dueñas, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Yaguaramas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio todos los Señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodríguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana

y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que pertenecen á Pedro Ledo Fuentes, como soldado movilizado que fué de la primera Compañía del B Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas:-----

Los que pertenecen á Agustin Cabrera Betancour, como Soldado movilizado que fué de la Compañía "Urbana" movilizada de Rodas:-----

Los que pertenecen á Crescencio Herrera Dueñas, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas, perteneciente al quinto tercio:-----

Y los que pertenecen á Vicente Herrera Dueñas, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas perteneciente al quinto tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas

amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegra el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar los comparecientes Agustin Cabrera Betancour, Crescencio Herrera Dueñas y Vicente Herrera Dueñas, lo hacen á ruegos del primero Don Claudio Chavarri, á los del segundo Don José R. Lamelo y á los del tercero Don Pablo Santamaria, todos mayores de edad empleados y vecinos de esta población, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Pedro Le do Fuentes

Claudio Chavarri

Jose R. Lamelo

Pablo Santamaria

Celedonio G. Pelayo



Aute mi Pedro Lasanta

El Cónsul

Juanquin de Travesedo

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia
de esta escritura matriz en cuatro hojas del pa-
pel de oficio de este Consulado á petición del p^o
derdante Don Pedro Ledo Fuentes.

El Cónsul.



[Handwritten signature]
~~_____~~

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



-----Número ochenta y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catórcce de
Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de --
Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España -
en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Florencio del Val Anton, mayor de edad, soltero, comer--
cante, natural de Fuente Espina, provincia de Burgos, resi--
dente en la actualidad en esta población, con cedula de na--
cionalidad de cuarta clase, numero trescientos dos, expedi--
da por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi --
juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este ins--
trumento público, que manifiesta no estarle limitada por -
ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----
Que tiene concertado matrimonio con Doña Enriqueta Rodri--
guez, de veinte años de edad, soltera, planchadora, natural -
de Madrid en donde esta domiciliada en la calle del Mar--
ques de Santa Ana número cuatro y no pudiendo marchar á -
dicha Capital en cuyo punto debe celebrarse el matrimonio,
CONFIERE PODER á Don Eduardo Rodriguez y Martinez, mayor -
de edad, soltero, pintor, natural y vecino de Madrid en don--
de esta domiciliado en la calle del Marques de Santa Ana,
número cuatro, para que precedidas las moniciones ó procla--
mas que prescriben las leyes civiles ó canónicas, ó con --
dispensa de ellas, celebre en nombre y representación del
otorgante el matrimonio civil ó canónico con la referida

Doña Enriqueta Rodríguez, admitiendo á dicha señora por esposa del otorgante, quien desde ahora la recibe como tal, practicando, al efecto, las diligencias que sean necesarias.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Manuel Perez Garcia y Don Emilio Mendez Perez, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Florencio del Val

Manuel Perez Emilio Mendez

*Ante mí
El Cónsul*

Jorge de Braveredo



N O T A.-En el día de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del otorgante Don Florencio del Val Anton.-Cienfuegos catorce de Octubre de mil novecientos diez.



*El Cónsul
J. Braveredo*

Handwritten signature or initials in dark ink, consisting of a large, stylized 'B' or similar character.

Handwritten flourish or signature in dark ink, consisting of a long, sweeping horizontal stroke with a small loop at the end.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

... y amores de este oficio

... Enrique Rodríguez, admitiendo a dicha señora por su
... de los otorgantes, quien desde ahora la recibe con tal
... diligencias que sean necesarias.
... de ella, siendo testigos in-
... a la vez que de conocimiento Don Manuel Pérez
... Don Emilio Mendez Pérez, ambos mayores de edad y
... de esta población
... del derecho que la ley les concede para leer-
... por el este escritura, procediéndose a la lectura
... cuyo contenido se ratifican en el presente
... este instrumento público
... en todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
... en el contenido de esta escritura de manda-
... el presente. En tal, doy fe.

Florencia del Río

Manuel Pérez Emilio Mendez Pérez

Ante mí
El Corregidor

Francisco de Moya

... de este instrumento público...
... en el presente...
... en todo lo cual...
... el presente. En tal, doy fe.

-----Número ochenta y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba á quince de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E E-----

Don Juan Gonzalez Gutierrez, mayor de edad, casado, jornalero natural de Molleda, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos dos, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por --ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores --Garcia Calamarte & CA, Banqueros, domiciliados en Madrid en la calle del Marqués de Cubas, número cinco, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. -Para que reclamen, cobren y perciban de las Oficinas de Hacienda en España ó de donde corresponda los créditos que pertenecen al compareciente como Cabo que fué de la primera Compañía movilizada del Tercio Voluntarios Cazadores de Palmira.-----

SEGUNDA. -Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA. → Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al poderdante y muy especialmente -- los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar -- por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el im porte de los mismos donde, cuando y con los trámites que pro cedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovi-- dos, interponiendo recursos, presentando y retirando documen-- tos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó priva-- dos se requieran.-----

CUARTA. -- Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, -- en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligán-- dose el otorgante á tener por válido y subsistente cuanto -- los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las fa-- cultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con an terioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins-- trumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pe-- layo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer -- por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura -- integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instru-- mento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, ^{y compareciente,} así como -- de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infras- crito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-y compareciente, -VALE.-----

(Las firmas á la vuelta.)

Juan Gonzalez

Celestino L. Pelayo Pedro Lacerda



Acte mi

El Cónsul

Joaquín de Braveda

NOTA.-En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de Don Juan Gonzalez Gutierrez.

El Cónsul.



J. de Braveda

Manuel Ferrer

Don Juan Gonzalez

Manuel Ferrer



Manuel Ferrer



TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior,
reclamen de las oficinas civiles y militares, quantos documentos

-----Número ochenta y nueve.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de
Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Traves
sedo y Martinez de Tejeda, Abogado, Consul de España en esta re
sidencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Pedro Escribano Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero, na
tural de Umbralejo, provincia de Guadalajara, residente en la a
actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de
nacionalidad de quinta clase número trescientos cinco, expedi
da por este Consulado en el dia de hoy y teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento pu
blico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto,
libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en des
recho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Garcia
Calamarte & CA., Banqueros, domiciliados en Madrid en la calle
del Marques de Cubas, número cinco, para que ejerciendo cuantos
derechos y acciones al otorgante corresponden los usen con --
las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban de las Oficinas
de Hacienda en España ó de donde corresponda los créditos que
pertenece al compareciente como Corneta que fué de la prime
ra Compañía movilizada del Tercio Voluntarios Cazadores de --
Palmira.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes ci
tados por el precio y con las condiciones que estimen oportu
nas.-----



TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al poderdante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el otorgante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.---

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Pedro Escribano

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Barroeta*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de Este Consulado á petición del poderdante Don Pedro Escribano Garcia.-----



El Cónsul.

P. Escribano

[Faint, illegible text from the reverse side of the page is visible through the paper.]

TERCERA.-Para que los fines indicados en el anterior, se cumplan en el momento oportuno, se acordó que el Sr. D. Juan de Dios...

...de este Consulado, y se acordó que el Sr. D. Juan de Dios...

...y se acordó que el Sr. D. Juan de Dios...

...y se acordó que el Sr. D. Juan de Dios...

...y se acordó que el Sr. D. Juan de Dios...

CUARTA.-Para que suscitadas estas dudas, se evite la persona ó personas que estuviere convenientes, obligándose al otorgante a tener por válido...

...y suscritos hicieren con arreglo a las formalidades que...

...sin limitación alguna, en todo y por todo, en todo y por todo...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

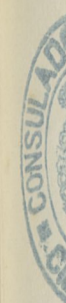
...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...

...de todo lo cual, del conocimiento de los testigos y...



Handwritten signature and official seal of the Consulate of Mexico.



-----Número noventa.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARECE-----

Don Andrés Gracia Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de La Rosa, provincia de Huesca, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos seis, expedida por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de los Señores Garcia Calamarte & C^{as}., Banqueros, domiciliados en Madrid en la calle del Marqués de Cubas, número cinco, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al, otorgante corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA..-Para que reclamen, cobren y perciban de las Oficinas de Hacienda en España ó de donde corresponda los créditos que pertenecen al compareciente como Soldado que fué de la primera Compañía movilizada del Tercio Voluntarios Cazadores de Palmira

SEGUNDA..-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.

TERCERA..-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos

pertenezcan al poderdante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA..-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el otorgante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere e conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego Pedro Escribano Garcia, mayor de edad y vecino de Palmira de este Distrito Consular, firmando todos con migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Praxerola

Número noventa y uno.

Ratificación de averías



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve -
de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Tra-
vesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta
residencia, con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don José Guerra, mayor de edad, casado natural de Mundaca, Viz-
caya, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Rioja
no", de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en es-
ta plaza Don Nicolas del Castaño y teniendo á mi juicio la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público
que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre
y espontaneamente dice:-----
Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veinticu-
tro de Septiembre último, ante el Señor Cónsul de la Nación en
la Habana, que la protocolizó con el número doscientos sesenta
y cinco de orden y en la que consta que con arreglo á lo dis-
puesto en el Código de Comercio el compareciente formulaba di-
cha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su ma-
mando y presumir averías en el cargamento en su viaje de Liver-
pool al puerto de la Habana con escalas en Pasajes, Santander,
Coruña y Vigo en las singladuras de los dias catorce al quine-
ce y quince al diez y seis de Septiembre último, ratifica en -
todas sus partes la mencionada protesta, con arreglo á lo pre-
ceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del vigente
Código de Comercio, á fin de que no le pase perjuicio alguno -
por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de
su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averias, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

Jose Guerrero

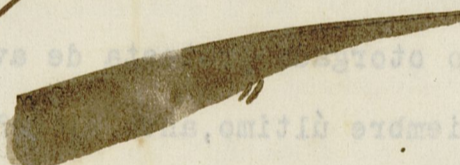
Celedonio G. Pelayo

Luis Berrayarza

Acte mi'

El Cónsul

Joaquin de Bravezeda



N O T A.-Expedí primera copia de esta escritura matriz á petición de los Señores Felipe Gutierrez y Compañia en dos hojas del papel de oficio de este Consulado en Cienfuegos á 28 de Noviembre de 1910.

El Cónsul.

J. de Bravezeda



Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios...

En la Ciudad de Madrid a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos...

Don Francisco Garcia Lopez, Fiscal de Santa Fe...

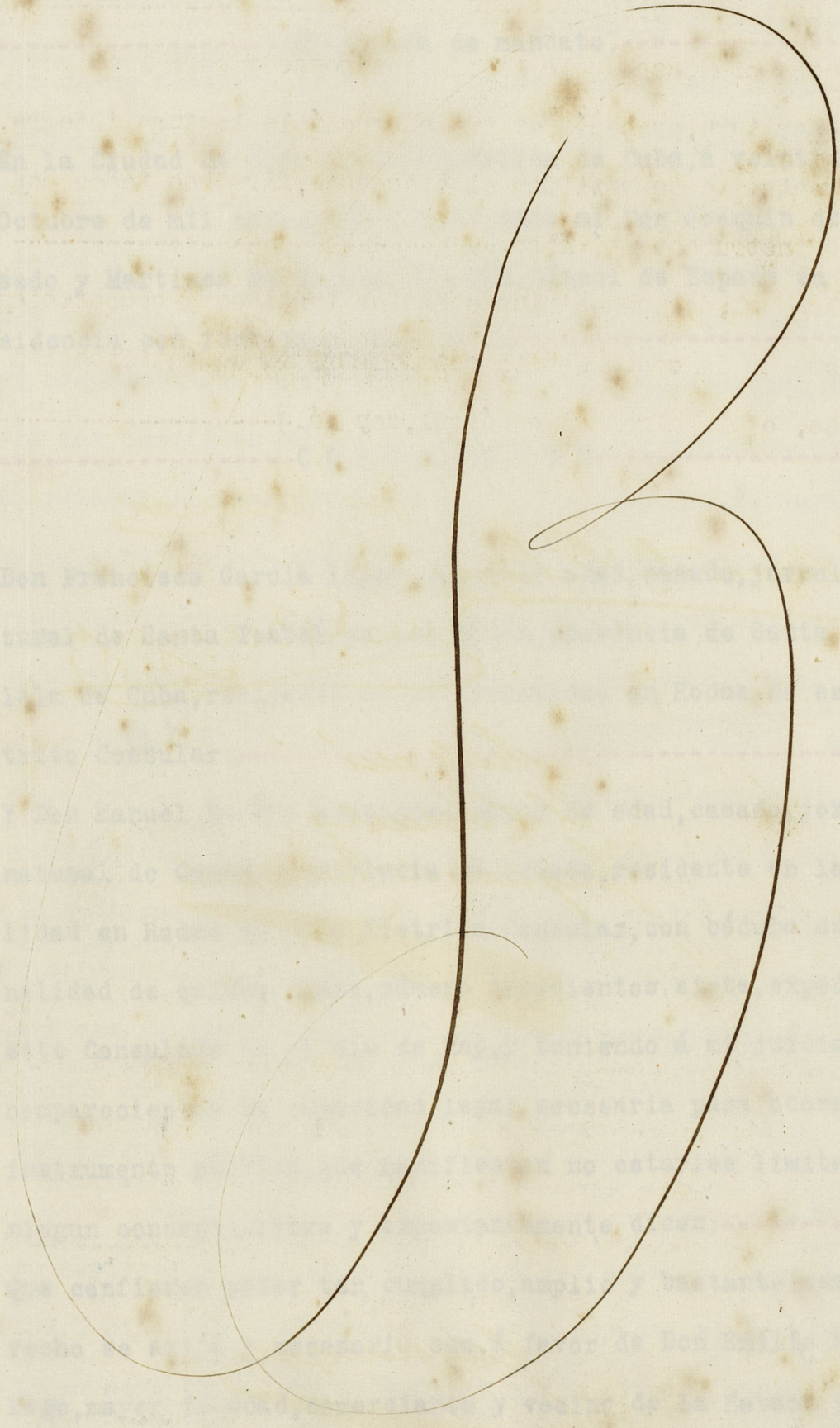
Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios...

Yo don Juan de Dios...



-----Número noventa y dos.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiuno de Octubre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Garcia Lopez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Isabel de las Lajas, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Y Don Manuel Tudela Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Camango, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número trescientos siete, expedida por este Consulado en el dia de hoy, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y -- ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes corresponden los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. - Para que reclamen, cobren y perciban donde y como correspondenda los créditos que pertenecen á Francisco Garcia Lopez como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local moviliza

da de Congojas, perteneciente al quinto tercio.-----

Y los que pertenecen á Manuel Tudela Rodriguez, como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Congojas, perteneciente al quinto Tercio.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los poderdantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los otorgantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad, y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, no firmando el compareciente Manuel Tudela Rodriguez por no saber hacerlo y haciéndolo á su ruego el testi-